

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias en la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.  
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 27.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

### Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navarredonda, que ha sido decretada por V. E., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente á la misma remitido por Real orden de 29 de Junio próximo pasado relativo á la suspensión del Alcalde Presidente de Navarredonda, decretada por el Gobernador de la provincia.

Resulta de los antecedentes que en virtud de instancia presentada por don Ricardo González en queja de que no se le expedía por el Ayuntamiento de Navarredonda certificación de lo que resultara de los amillaramientos referentes á fincas de su propiedad, el Gobernador dirigió con fecha 8 de Abril de 1884 al Alcalde del mismo una comunicación, á fin de que cumpliera el decreto marginal que lo acompañaba, á los efectos del art. 140 de la Ley Municipal.

Como continuasen las quejas, en 9 de Marzo del año siguiente se envió por el Gobernador al referido Alcalde nueva comunicación, ordenándole que dentro del tercero día y bajo apercibimiento expusiese las razones que había tenido para no expedir la certificación solicitada: contestó la Autoridad municipal en 21 del mismo mes, y

puesta la contestación en conocimiento del González, insistió éste en lo que tenía solicitado; y el Gobernador, en vista de ello, en 5 de Junio siguiente ordenó al referido Alcalde devolviese las dos solicitudes que para su informe le habían sido remitidas en 8 de Abril de 1884 y 9 de Mayo de 1885; y como esta orden no fuera cumplida, se reiteró de nuevo en 7 de Octubre, señalándose para que se llevara á efecto un plazo de tres días.

No habiéndose obtenido resultado, el Gobernador previno al Alcalde en comunicación de fecha 11 del mismo mes, que si en el término de tercero día no remitía las instancias pedidas, le impondría una multa de 50 pesetas, que habría de satisfacer en el plazo legal y papel correspondiente.

En 11 de Marzo de 1886, en vista de la desobediencia en que el Alcalde había incurrido, se le ordenó que á vuelta de correo remitiese el papel correspondiente á la multa de 50 pesetas con que se le había conminado, ó de lo contrario se decretaría contra él la correspondiente prisión subsidiaria, apoyándose al hacer este apercibimiento en lo dispuesto por el art. 22 de la Ley Provincial; y trascurrido el plazo señalado sin que en el Gobierno se recibiese el papel importe de la multa, se decretó la prisión subsidiaria contra el Alcalde por término de ocho días, y se le suspendió en el ejercicio de sus funciones.

Aunque el procedimiento seguido en este asunto no ha sido ajustado á las disposiciones vigentes, porque no es aplicable al caso en manera alguna el art. 22 de la Ley Provincial, es evidente que el Alcalde de Navarredonda se ha hecho acreedor á que se le trate con la mayor severidad por su tenaz desobediencia á las órdenes del Gobernador; que constituye una de las faltas graves previstas en el párrafo primero del art. 189 de la Ley Municipal, y por tanto, la Sección entiende que no sólo procede que se confirme la suspensión que se le ha impuesto con respecto á dicha investidura, sino que, si V. E. lo

estima procedente, se instruya contra él expediente de separación. Pero ese funcionario no ha delinquido como Concejal, ni en su suspensión en tal cargo se han seguido los trámites establecidos en la Ley; y por consiguiente procede que se le alce la corrección que en tal concepto se le impuso.

En resumen, opina la Sección:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Alcalde de Navarredonda, D. Manuel Ramirez, en esta investidura, y mandar que se instruya expediente de separación del interesado.

2.º Que se debe alzar dicha suspensión en lo tocante al cargo de Cousejal que el mismo desempeña.”

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, y á fin de que dicte las órdenes oportunas para que se oiga al Alcalde de Navarredonda en sus descargos con la debida urgencia y con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1886.—González.—Señor Gobernador de la provincia de Madrid.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.197.

Sección de Fomento.

MINAS

D. Angel Urzáiz y Cuesta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan José de Sola y López, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 24 de Julio actual, solicitando se le concedan 12 pertenencias para la mina denominada *Guillemina*, de mineral cobre, sita en el término de Alcaracejos y dehesa llamada Acibejos, que linda á Nordeste, tierras de D. Francisco

Cruzado; Sudoeste, otras de Francisco Sepúlveda; Sudeste, con Pedro Fernández, y Noroeste, con Miguel Caballero, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la parte Norte de una calicata de dos metros de longitud, uno de ancho y dos de profundidad, situada á 25 metros Sudeste de sus crestas del filón y tres metros Sudoeste del camino ó vereda de Pozoblanco á Córdoba; desde dicho punto de partida, en dirección Noroeste, se medirán 125 metros, fijándose la primera estaca; á 300 metros de ésta, dirección Sudoeste, se fijará la segunda; á 200 metros de ésta, dirección Sudeste, se fijará la tercera; á 600 metros de ésta, dirección Nordeste, se fijará la cuarta; á 200 metros de ésta, dirección Noroeste, se fijará la quinta, y continuando desde ésta, dirección Sudoeste, se encontrará á los 300 metros la primera; quedando cerrado el rectángulo de las 12 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Julio de 1886.—El Gobernador, Angel Urzáiz.

### Diputación provincial de Córdoba.

CONTADURÍA

RECTIFICACIÓN

En las aclaraciones referentes á la unificación de la Contabilidad, publicadas por esta Contaduría en el BOLETÍN del día 24 del corriente, aparecen por error material de Imprenta las equivocaciones siguientes:

En el modelo núm. 5, la cantidad que figura en la casilla de “Operaciones realizadas,” frente

á "Recursos legales para el déficit," es 24, debiendo ser 27.

En la casilla inmediata "Diferencias en más," lasuma es 1.100, y debe ser 1.110.

En la casilla siguiente "Diferencias en menos," la suma que aparece es 4.426, debiendo ser 4.226.

Y en la Nota del modelo número 7, donde dice "tercer trimestre," debe decir "primer trimestre."

**Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba**

Núm. 3.181.

**ANUNCIO PRIMERO**

Debiendo procederse por la Administración al arriendo en subasta pública del cortijo denominado *Fernán Muñoz*, situado en el término de Cabra, y procedente de los bienes embargados á D. Francisco Alcalá Lumberras, por débitos al Estado, compuesto de 511 fanegas de terreno superficial, parte de él de tierra calma y el resto de monte alto y bajo, contiene los albergues necesarios para su labor se anuncia que para el día que se señalará, trascurridos que sean los ocho del tercero y último anuncio, tendrá lugar el expresado arriendo, celebrándose dos remates simultáneamente, en esta capital, bajo la presidencia del señor Administrador y en la ciudad de Cabra, bajo la del señor Alcalde Presidente de su Ayuntamiento, con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

1.<sup>a</sup> Es tipo para la subasta la cantidad de 5.000 pesetas anuales, y para tomar parte en la misma deberá acreditarse que en la Sucursal de depósitos de esta provincia se ha constituido por los licitadores el necesario, consistente en el 10 por 100 de expresada cantidad, y en el pueblo donde radica la finca se consignará el depósito referido en la Administración de Rentas Estancadas del partido, debiendo significar que indicado requisito es indispensable para tomar parte en la licitación.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo de las 5.000 pesetas.

3.<sup>a</sup> El arriendo será por término de tres años, á contar desde la fecha de la adjudicación del remate.

4.<sup>a</sup> El pago del arriendo se verificará por semestres anticipados.

5.<sup>a</sup> El contrato de arriendo será á suerte y ventura, y por lo tanto no habrá lugar á indemnización alguna por incidente imprevisto ó caso fortuito.

6.<sup>a</sup> El rematante recibirá el cortijo, previo inventario descriptivo de la finca, estado de los árboles y cultivo, y queda en su consecuencia obligado á satisfacer daños y deterioros que á juicio de Peritos nombrados al efecto, se notaren al fenecer el contrato.

7.<sup>a</sup> El arrendatario no podrá hacer corta alguna de leña sin previa autorización de la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia.

8.<sup>a</sup> Si el arrendatario no cumpliera la obligación de pagos, en los términos contratados, queda desde luego sujeto á la acción que contra el mismo intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, y si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá por este sólo hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

9.<sup>a</sup> El rematante acepta la obligación de abonar el importe de los barbechos al actual arrendatario, previa tasación pericial de una y otra parte que, en caso de discordia, decidirá un tercer Perito nombrado por la Administración. De igual modo abonará, á quien pudiera corresponder el importe de los frutos pendientes de arbolado.

10.<sup>a</sup> Las obras necesarias que durante el tiempo del arriendo hayan de hacerse en la casa que existe en el cortijo tendrán efecto, previo oportuno expediente de necesidad, y su importe se fijará por los arrendatarios y á descontar del precio del arriendo.

11.<sup>a</sup> Los gastos del expediente de subasta y los de escritura de contrato serán de cuenta del rematante.

12.<sup>a</sup> Caso de que se abrieran dos pliegos que contuvieran iguales proposiciones y éstas fueran las más ventajosas, tendrá lugar el remate entre los firmantes de ellas, por el medio de pujas á la llana durante 15 minutos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha licitación.

Córdoba 28 de Julio de 1886.—El Administrador, por orden, *José León Villanueva*.

**ANUNCIOS**

Núm. 3.180.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta verificada el 27 de Junio próximo pasado en la Delegación de Hacienda de esta provincia y simultáneamente en los Ayuntamientos de Benamejí y Palenciana, en cuyos términos radica la hacienda denominada *El Cordobés*, de propiedad del Estado, para su arriendo por tres años, se convoca por el presente á un nuevo remate, que tendrá lugar el domingo 22 del próximo Agosto, á la una de su tarde, en el despacho de esta Administración y en los Ayuntamientos expresados.

Las proposiciones han de sujetarse en un todo á las condiciones expresadas en el pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 300, correspondiente al 14 de Junio último, que se halla de manifiesto en esta referida Administración, hasta el día anterior al de la subasta.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Córdoba 28 de Julio de 1886.—El Administrador, por orden, *José León Villanueva*.

Núm. 3.182.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta verificada el 4 del actual para el arriendo por tres años, en la Delegación de Hacienda de esta provincia y simultáneamente en el Ayuntamiento de Baena, en cuyo término radica la casería denominada *Portichuelo*, procedente de los bienes embargados por la Hacienda á la testamentaria de la casa de Altamira, se convoca por el presente á un nuevo remate, que tendrá lugar el domingo 22 del próximo Agosto, á la una de su tarde, en el despacho de esta Administración y en el del expresado Ayuntamiento.

Las proposiciones han de sujetarse en un todo á las condiciones expresadas en el pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 301, correspondiente al 15 de Junio último, que se halla de manifiesto en esta referida Administración hasta el día anterior al de la subasta.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 28 de Julio de 1886.—El Administrador, por orden, *José León Villanueva*.

Núm. 3.129.

En atención á que desde 1.<sup>o</sup> del corriente mes se están expidiendo en esta capital las cédulas personales del actual año económico, se hace presente al público que desde 1.<sup>o</sup> de Agosto quedarán sin efecto las del año próximo pasado.

Córdoba 26 de Julio de 1886.—*Carlos L. Palacios*.

**Banco de España.**

SUCURSAL DE CORDOBA

Sección de contribuciones.

Núm. 3.194.

*D. Miguel Ciudad y Auriol*, Director de la misma.

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial respectivas al primer trimestre del actual año económico tendrá lugar precisa y simultáneamente en los pueblos que á continuación se expresan, desde el día 1.<sup>o</sup> de Agosto próximo y en los que igualmente se señalan, en los locales y horas que determinarán los edictos particulares publicados en cada localidad; la de las mismas contribuciones en los demás pueblos de la provincia, se verificará tan luego como la Administración de Contribuciones y Rentas entregue requisitadas las listas cobratorias que faltan, previo el oportuno anuncio hecho por el Recaudador, de acuerdo con la Autoridad local respectiva.

La recaudación tendrá efecto con estricto arreglo á los preceptos de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, sin que puedan alterarse los días prefijados sino por causas imprevistas é invencibles; en cuyo caso los Recaudado-

res, de acuerdo con la Autoridad local respectiva, señalarán de nuevo el plazo en que deba realizarse, dando de ello inmediato conocimiento á esta Dirección, y poniéndolo igualmente en el de los contribuyentes vecinos y forasteros por los medios ordinarios autorizados por la costumbre.

Los contribuyentes tendrán entendido que sólo la puntualidad en el pago, durante el período voluntario de cobranza, podrá eximirles de los recargos autorizados por Instrucción; que no puede admitirse el del trimestre corriente, teniendo otro ú otros recibos en descubierto de la misma contribución, y que el talonario competentemente legalizado es el único documento que justifica la solvencia, respecto á las contribuciones de que se trata.

Lo que de acuerdo y conformidad con la Administración de Contribuciones y Rentas, y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo 15 de la citada Instrucción de 20 de Mayo de 1884 se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y demás efectos legales.

Córdoba 26 de Julio de 1886.—El Director, *Miguel Ciudad*.—Conforme: el Administrador de Contribuciones y Rentas, *Javier Sarga*.

Partidos, pueblos y días de cobranza.

*Territorial é industrial.*

BUJALANCE

Pedro Abad, del 6 al 9 de Agosto próximo.

CABRA

Doña Mencía, del 5 al 9.

CASTRO DEL RÍO

Del 1.<sup>o</sup> al 6.

FUENTE OBEJUNA

Blázquez, del 9 al 11.  
Granjuela, del 5 al 7.  
Espiel, del 5 al 10.

HINOJOSA

Belalcázar, del 4 al 9.

MONTORO

Villafranca, del 1.<sup>o</sup> al 5.

POSADAS

Fuente Palmera, del 4 al 7.  
Hornachuelos, de 4 al 6.  
Guadalcazar, de 10 al 12.

POZOBLANCO

Villanueva de Córdoba, del 17 al 22.

PRIEGO

Carcabuey, del 5 al 10.

RAMBLA

La Rambla, del 11 al 16.  
Montalbán, del 5 al 9.  
La Victoria, del 18 al 20.  
Fernán Núñez, del 11 al 16.  
Montemayor, del 5 al 10.

SEGUNDA AGRUPACIÓN DE RUTE

Palenciana, del 3 al 6.

*Territorial solo.*  
**AGUILAR**  
 Monturque, del 1.º al 4.

*Industrial solo.*  
**AGUILAR**  
 Aguilar, del 6 al 8.  
 Puente Genil, 1.º y 2.

**BAENA**  
 Luque, 10 y 11.

**BUJALANCE**  
 Bujalance, del 5 al 7.  
 Cañete, 9 y 10.  
 Carpio, 3 y 4.

**CABRA**  
 Cabra, del 5 al 7.  
 Zuheros, 11 y 12.  
 Nueva Carteya, 9 y 10.

**CASTRO DEL RÍO**  
 Espejo, 8 y 9.

**FUENTE OBEJUNA**  
 Fuente Obejuna, 5 y 6.  
 Valsequillo, 13 y 14.  
 Obejo, 12 y 13.  
 Villaharta, 15 y 16.

**HINOJOSA**  
 Santa Eufemia, 4 y 5.

**LUCENA**  
 Lucena, del 9 al 12.

**MONTILLA**  
 Montilla, del 5 al 7.

**MONTORO**  
 Adamuz, 11 y 12.  
 Villa del Río, 11 y 12.

**POSADAS**  
 Posadas, 9 y 10.  
 La Carlota, 14 y 15.  
 Almodóvar, 15 y 16.

**POZOBLANCO**  
 Pozoblanco, del 13 al 15.  
 Añora, 7 y 8.  
 Dos Torres, 10 y 11.  
 Pedroche, 1.º y 2.  
 Villanueva del Duque, 1.º y 2.  
 Alcaracejos, 4 y 5.  
 Conquista 10 y 11.  
 Guijo, 4 y 5.  
 Torrecampo, 7 y 8.

**PRIEGO**  
 Priego, del 12 al 14.  
 Fuente Tójar, 5 y 6.  
 Almedinilla, 5 y 6.

**RAMBLA**  
 San Sebastián, 11 y 12.

**SEGUNDA AGRUPACIÓN DE RUTE**  
 Benamejí, 8 y 9.  
 Encinas Reales, 1.º y 2.

AYUNTAMIENTOS

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE AGUILAR

FONDOS MUNICIPALES

Núm. 3.175.

CUARTO TRIMESTRE DE 1885 Á 1886.

Extracto por capítulos del movimiento que han tenido los fondos municipales en el citado trimestre, consignando con separación los ingresos y gastos que corresponden al presupuesto del año corriente y resultas de anteriores, con el saldo existencia que resulta para el trimestre sucesivo.

INGRESOS

CONCEPTOS	Pesetas.	Cénts.
<i>Existencia que resultó en fin del trimestre anterior..</i>	2.808,44	
Producto de censos de Propios.....	34,56	
Idem de impuestos establecidos.....	1.744,98	
Idem de corrección pública.....	543,20	
Idem de extraordinarios.....	23.354,16	
Idem de resultas.....	1.488,23	
Idem de recursos legales.....	24.923,09	
<b>TOTAL cargo.....</b>	<b>54.896,66</b>	

GASTOS

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas.	Cénts.
1.º	Gastos obligatorios del Ayuntamiento.....	5.262,27	
2.º	Idem de policía de seguridad.....	471,32	
3.º	Idem de urbana y rural.....	3.093,21	
4.º	Idem de instrucción pública.....	76,00	
5.º	Idem de Beneficencia.....	247,75	
6.º	Idem de obras públicas.....	662,59	
7.º	Idem de corrección pública.....	1.271,05	
9.º	Idem de cargas.....	20.852,34	
11	Idem de imprevistos.....	2.104,85	
	<b>TOTAL data.....</b>	<b>34.041,38</b>	

RESUMEN

	Pesetas.	Cénts.
Importa el cargo.....	54.896,66	
Idem la data.....	34.041,38	
<i>Existencia para el trimestre siguiente..</i>	20.855,28	

Y se publica el presente extracto, cumpliendo lo dispuesto en la vigente Ley Municipal.

Aguilar 22 de Julio de 1886.—El Alcalde, Narciso Carretero.—El Contador, M. Jiménez.—El Depositario, Baldomero Luque.—El Secretario accidental, Manuel Lucena.

Montoro.

Núm. 3.188.

D. Francisco Romero Nuño, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de peón caminero de la carretera que desde esta ciudad conduce al nuevo cementerio, por renuncia del que la desempeñaba, este Ayuntamiento ha acordado proveerla en concurso público, en el cual serán preferidos los licenciados de la Guardia civil y tropas del Ejército.

Dicha plaza está dotada con el haber anual de 547 pesetas 50 céntimos, y los aspirantes á la misma deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Municipio dentro del plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Montoro 25 de Julio de 1886.—Francisco Romero Nuño.

Puente Genil.

Núm. 3.187.

ANUNCIO

D. Manuel Morales y Ribas, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que rendidas las cuentas del Pósito de esta villa, correspondiente al año económico de 1885-86, quedan de manifiesto en esta Secretaría Municipal, por término de 15 días, para que todos los vecinos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Puente Genil 23 de Julio de 1886.—Manuel Morales y Ribas.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 3.184.

Don Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia de este distrito.

Hago saber: Que por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, desde su inserción en la Gaceta de Madrid, al procesado Rafael Diéguez Revelles, natural de esta dicha ciudad, y vecino que fué de la calle Arroyo de San Lorenzo, núm. 11, soltero, de 22 años de edad, y de oficio pintor, para que se presente en este Juzgado á objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y presentación en este Juzgado de di-

cho procesado Rafael Diéguez Revelles.

Dado en Córdoba á 26 de Julio de 1886.—Antonio Martínez.—El Actuario, Manuel Guillén.

### Izquierda de Córdoba.

Núm. 3.185.

#### REQUISITORIA

*D. Ricardo Muñoz Delgado, Juez de instrucción de este distrito.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Raimundo Rinaldy, de edad de 20 á 24 años, pelo rubio, bigote pequeño, también rubio, de regular estatura; viste polonesa y chaleco oscuro pantalón á cuadros, también oscuros, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por estafa.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dado en Córdoba á 28 de Julio de 1886.—Ricardo Muñoz.—El Secretario, Gregorio Cámara.

### Aguilar de la Frontera.

Núm. 3.186.

*D. Guillermo Lanza y Soto, Juez instructor de este partido.*

A las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial, hago saber: Que en la noche del 6 de los corrientes ha desaparecido en el sitio de las Lagunas, término de Monturque, una yegua, propiedad de Basilio Romero Afán, vecino de dicha villa, siendo las señas de la caballería: castaña, menos de la marca, cabeza algo acarnerada, las orejas un poco gachas, edad de seis años y herrada en el derecho con una *m* minúscula.

En su consecuencia he acordado en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.) y rogar en el mio á todas las Autoridades y sus agentes practiquen las averiguaciones que su celo les dicte para la busca de citada caballería, que será puesta á disposición de mi Autoridad con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima posesión.

Dado en Aguilar de la Frontera á 24 de Julio de 1886.—Guillermo Lanza.—Por mandado de S. S., Timoteo Sánchez.

### Madrid.—Congreso.

Núm. 3.191.

#### ORDENA DE REQUERIMIENTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, se siguen autos, promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra Don Francis-

co Ramírez Poblaciones, sobre pago de cuarenta y cinco mil pesetas é intereses, en los que por providencia de nueve del corriente se ha acordado se requiera al Don Francisco Ramírez, vecino de Lucena, ó á sus herederos, y representantes por medio del presente, para que con arreglo al artículo treinta y cuatro de la Ley de dos de Diciembre de 1872, en el término de dos días satisfaga al Banco su débito de cuarenta y cinco mil pesetas y dos semestres de intereses; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se procederá á lo determinado en el mismo artículo ó sea á la rescisión del préstamo y venta de las fincas hipotecadas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del término antes fijado, se procederá á la rescisión y venta antes mencionada, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—V.º B.º—Domínguez.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

### Sevilla.

Núm. 3.173.

*D. Vicente Rodríguez Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.*

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Maya Romero, natural de Lucena, vecino que fué de esta ciudad, soltero, herrero, de 22 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los Boletines Oficiales de las provincias de Cádiz, Córdoba y Huelva, se presente en la cárcel pública de esta capital, á extinguir la condena impuesta en sumaria seguida contra el mismo por disparos de armas de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la captura del referido Antonio Moya y á la conducción con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta ciudad.

Dado en Sevilla y Julio á 21 de 1886.—Vicente R. Zapata.—El Actuario, Manuel Moreno.

### Cádiz.

Núm. 3.185.

*Don Pedro Fernández de Luz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.*

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Luis Verjillo, á su esposa María Muñoz Luna, de 91 años de edad, natural de Lucena, Córdoba, á su hija Concepción Verjillo y Muñoz, de 34 años de edad, viuda, camarera que fué de los Vapores Correos, antes Antonio López y Compañía, vecinos que fueron de la calle Cruz de la Madera núm. 15, á los

hijos de ésta Manuel y Antonia, de 16 y nueve años respectivamente, natural de esta ciudad y á su amante, padre de los anteriores, llamado Tomás Buzón y cuyas demás circunstancias y paraderos se ignora; para que en el término de 10 días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del Tribunal de Justicia; Plaza de la Reina, para llevar á efecto ciertas diligencias en causa que instruyo por suicidio del esposo de la Concepción Verjillo, Juan José Buzo y Sánchez, que ocurrió el día 14 de Mayo de 1882; apercibido que en otro caso, le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 10 de Junio de 1886.—Pedro Fernández de Luz.—Licenciado Eustaquio de Elejalde.

### Fiscalía militar de Córdoba.

Núm. 3.162.

#### EDICTO

*D. Santiago Sánchez García, Teniente del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23 de Caballería, y Fiscal Militar de esta plaza.*

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo, por tercer edicto y pregón, á Serafín Muñoz Rodríguez, recluta del reemplazo de 1885 y cupo de esta ciudad, con el núm. 410, natural de Humanes, provincia de Guadalajara, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha, se presente en esta Fiscalía, cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que contra él resultan por el delito de desertión; apercibiéndole de que si no compareciere en el tiempo señalado, se seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 21 de Julio de 1886.—Santiago Sánchez.

### Fiscalía militar de Carmona.

Núm. 3.178.

*D. Angelio Morales Bergón, Capitán Ayudante del batallón de Reserva de Carmona, núm. 32.*

No habiéndose presentado en esta plaza al ser llamado para su destino á Cuerpo, en cumplimiento de la Real orden de 20 de Febrero último, el recluta del segundo reemplazo de 1885, Francisco Navarro Carraseo, hijo de Antonio y María del Carmen, natural de Montilla, y quinto con el número 260, por el cupo de Ecija, de esta zona;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto, al expresado recluta, señalándole el cuartel de San José, de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar

desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá en rebeldía la tramitación del procedimiento.

Carmona 16 de Julio de 1886.—Angelio Morales Bergón.

### Segundo Depósito de Caballos Sementales.

Núm. 3.183.

*D. Antonio González y Salomó, Teniente del segundo Depósito de Caballos Sementales.*

Hago saber: Que hallándose instruyendo expediente justificativo de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del segundo Depósito de caballos sementales, en averiguación de la certeza de los actos de abnegación, llevados á cabo por el sargento segundo de este Depósito Vicente Monset Muñoz, en el incendio ocurrido en la villa de Espiel, en el mes de Febrero del corriente año, y con el fin de averiguar si los servicios prestados le hacen acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, para el ingreso en dicha Orden; abriendo un plazo de 15 días completos desde la fecha de la publicación de este edicto, á fin de que durante este tiempo puedan presentarse en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Regina, de diez de la mañana á cinco de la tarde (ó dirigirse por escrito los ausentes) y manifestar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende este expediente, incoando las reclamaciones que al efecto conduzcan.

Córdoba 22 de Julio de 1886.—El Fiscal, Antonio González.—El Secretario, Emilio Lambea.

### ANUNCIO

#### INTERESANTE

En la Administración de este BOLETÍN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2.25 pesetas.

### CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO),  
á cargo de N. Heredia.